



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 367.263 y
agregs.

**PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICO- CIENTÍFICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
PROMAC
REGLAMENTO**

Aprobado por Res. C.S. Nº 181/95 y modificado por Resoluciones Rectorales Nºs. 180/01 y
264/03

Denominación:

Artículo 1º: Se denomina **Programa de Movilidad Académico-Científica (PROMAC) de la Universidad Nacional del Litoral** al conjunto de beneficios que otorga la Institución a sus docentes para realizar actividades académicas en el extranjero. Dicho Programa cuenta con los fondos de presupuesto que anualmente aprueba el Honorable Consejo Superior de la UNL.

Objetivos:

Artículo 2º: El PROMAC promueve el financiamiento, ya sea total o parcial, de los gastos de traslado, de inscripción a eventos de carácter científico y de alojamiento y/o manutención de docentes de la UNL, relacionados al desarrollo de actividades académico-científicas en el extranjero, siempre que no puedan ser cubiertos por otros Programas vigentes en esta Institución.

Artículo 3º: Las actividades a desarrollar por los docentes consideradas elegibles dentro del PROMAC son las siguientes:

- Actividades científicas relacionadas a Proyectos de Investigación reconocidos por la UNL, y que se vinculen con tareas que realizan otros grupos científicos en el extranjero.
- Actividades académicas que se deriven de convenios vigentes entre la UNL y universidades u organismos extranjeros.
- Actividades de capacitación y/o formación académica, tales como pasantías en grupos de investigación, toma de cursos de posgrado, investigaciones conjuntas y trabajos parciales de Tesis. Estas actividades pueden ser puntuales o bien enmarcarse en estudios de Maestrías o Doctorados que los docentes realicen en la UNL.
- Participación en Congresos o Reuniones Científicas de alcance internacional, en carácter de expositor de trabajos o panelista.

Conceptos básicos:

Artículo 4º: La administración del Programa está a cargo de la Secretaría de Relaciones Internacionales de la UNL, la cual es la encargada de realizar la convocatoria anual del Programa. En cada convocatoria debe incluirse el monto dinerario asignado a cada Unidad Académica sobre la base del presupuesto aprobado por el H. Consejo Superior.

Artículo 5º: Las Unidades Académicas deben efectuar la difusión de la Convocatoria, recibir las solicitudes presentadas por el personal docente y realizar su evaluación a través de la conformación de una Comisión Ad Hoc, con el fin de confeccionar un orden de méritos de las mismas, así como recomendar el subsidio para los postulantes preseleccionados. Los criterios de evaluación de las solicitudes son definidos por la propia Unidad Académica respetando, en todos los casos, las actividades descriptas en el artículo 3º del presente Reglamento. Los



///

criterios de evaluación deben ser informados al momento de la elevación de las solicitudes a Rectorado.

Artículo 6º: La Comisión Coordinadora de Relaciones Internacionales es la encargada de la verificación de la pertinencia de las solicitudes giradas por las Unidades Académicas, en atención al cumplimiento de lo descrito en el artículo 3º del presente. Basándose en el dictamen de la Comisión, corresponde al señor Rector el dictado del pertinente acto administrativo otorgando los subsidios al personal docente seleccionado.

Artículo 7º: Los aspirantes al PROMAC deben presentar la solicitud pertinente en la Unidad Académica en la que su cargo docente tenga la asignación presupuestaria, debiendo cumplimentar la misma en su totalidad. Los postulantes que posean situación de revista en más de una Unidad Académica pueden efectuar solamente una presentación en aquella dependencia en la cual realiza la actividad académica directamente relacionada al motivo de la solicitud.

Artículo 8º: La presentación de las solicitudes debe realizarse durante el período de inscripción que a tales efectos establezca la Secretaría de Relaciones Internacionales. La presentación formal de las solicitudes implica, por parte de los aspirantes, el pleno conocimiento y aceptación de este Reglamento, así como también de las condiciones y prioridades establecidas en cada Convocatoria.

Artículo 9º: Las solicitudes presentadas en la Convocatoria deben necesariamente ser fundadas en viajes a realizar entre el 1º de enero del año de la Convocatoria y el 30 de junio del año inmediato siguiente. Quedan expresamente prohibidas las presentaciones en dos (2) años consecutivos que refieran a la misma actividad (es decir, a un mismo viaje).

Obligaciones del beneficiario:

Artículo 10º: Los beneficiados por el PROMAC deben presentar un informe académico de las actividades realizadas durante la estancia en el país de destino, según formato dado por la Secretaría de Relaciones Internacionales. Este informe será evaluado por la misma Comisión Ad Hoc, a que refiere el artículo 5º del presente Reglamento.

Además del informe académico, los beneficiados deberán rendir el subsidio mediante la documentación comprobatoria de los gastos realizados, en un todo de acuerdo con la normativa administrativa vigente en la UNL, dentro del plazo de los treinta (30) días de percibido el subsidio o culminada la actividad en el exterior.

Artículo 11º: La falsedad de la información suministrada en cualquiera de las instancias de evaluación y seguimiento previstas en el presente Reglamento, se sancionará con la pérdida automática del subsidio y eventualmente con el reintegro de las asignaciones percibidas.

Artículo 12º: En caso de que algún beneficiario decidiera renunciar al subsidio o bien modificar la fecha de realización de la actividad a realizar en el extranjero, debe notificarlo fehacientemente a la Secretaría de Relaciones Internacionales en el plazo de treinta (30) días anteriores a la fecha estipulada para la actividad, previo conocimiento y anuencia de su Unidad Académica.